REGISTRADA AL TOMO III FOLIO 96 DEL LIBRO DE RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº 30/88.-

Buenos Aires, 4 de octubre de 1988.

VISTAS:

Las facultades que acuerda al suscripto el art. 116, inciso 3º , del Código de Procedimientos en Materia Penal, modificado por la ley 23.183.

Y CONSIDERANDO:

Que, sobre la base de los deberes que a este Ministerio Público Fiscal impone el art. 118, inc. 1º , del código citado, ha sido una útil práctica reciente que sus integrantes requiramos, en forma directa, informes de particulares u organismos oficiales o privados, a fin de obtener conocimiento de circunstancias que permitan iniciar procesos o promover con mayor eficacia el desarrollo de los ya iniciados.

Que corresponde no ahorrar esfuerzo para consolidar el éxito de dichas gestiones, no obstante la escueta base normativa con que ella cuenta hasta que se concrete la reforma del sistema de enjuiciamiento penal, previniendo, en lo posible, que los requerimientos sean ignorados.

Que, a tal fin, conviene que ellos sean librados a través de la más alta autoridad del Ministerio Público Fiscal, que toca ejercer al suscripto. De tal modo se mejorará, además, la coherencia en su ejercicio y podrá lograrse la

unidad de información que resulta necesaria para el buen desempeño de las obligaciones que me impone el ya citado inciso 3º.

Por ello,

RESUELVO:

1º.- Que en todos los casos en que los señores fiscales ante las cámaras nacionales de apelaciones o juzgados de primera instancia entiendan conveniente requerir información de organismos públicos o privados o personas individuales soliciten a esta Procuración General que se libre el oficio pertinente, con una nota de la que resulten los motivos para hacerlo.

2º.- Regístrese y hágase saber esta resolución a los señores fiscales ante las cámaras nacionales de apelaciones, quienes procederán a comunicarla a los señores fiscales de primera instancia de su jurisdicción.

ANDRES JOSE D'ALESSIO